



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00005 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADOS:	DIOSEMEL ALVAREZ CASTILLA C.C 1.091.073.211

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, , contra de **DIOSEMEL ALVAREZ CASTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.091.073.211 la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagaré **No. 051166100009070**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **DIOSEMEL ALVAREZ CASTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.091.073.211 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051166100009070**, correspondiente a la obligación número **725051160189894**.

SEGUNDO: Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051166100009070** correspondiente a la obligación número **725051160189894**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.982.275)**.

TERCERO: Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$70.078)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa IBRSV+1.9 %, desde el día 05 de noviembre de 2023, hasta el día 28 de noviembre de 2023 contenidas en el pagaré **No. 051166100009070** correspondiente a la obligación número **725051160189894**.

CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051166100009070** correspondiente a la obligación número **725051160189894**, desde el día 29 de noviembre de 2023, y hasta el pago total de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: CONDENESE en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

OCTAVO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.002 fijado hoy 25/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00007 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADOS:	JAVIER OVALLES PACHECO C.C 13.198.325

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, , contra de **JAVIER OVALLES PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.198.325 la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagarés **No. 051206100018203, 051206100012274**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

- **PAGARE No. 051206100018203**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **JAVIER OVALLES PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.198.325 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051206100018203**, correspondiente a la obligación número **725051200295484**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré uno **No. 051206100018203**, correspondiente a la obligación número **725051200295484**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.999.051)**.
- Por la suma de **SETESIENTOS DIESCISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$716.862)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa de interés IBRSV+1.9 %, EFECTIVA ANUAL, desde el día 18 de Julio de 2023, hasta el día 18 de diciembre de 2023 contenidas en el pagaré uno **No. 051206100018203** correspondiente a la obligación número **725051200295484**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré uno **No. 051206100018203**, correspondiente a la obligación número **725051200295484**, desde el día 18 de Julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **PAGARE No. 051206100012274**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **JAVIER OVALLES PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.198.325 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051206100012274**, correspondiente a la obligación número **725051200185188**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré **No. 051206100012274**, correspondiente a la obligación número **725051200185188** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8.356.388)**
- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.202.931)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa de interés DTFEA+2.0 %, EFECTIVA ANUAL, desde el día 12 de octubre de 2022, hasta el día 18 de diciembre de 2023 contenidas en el pagaré dos **No. 051206100012274** correspondiente a la obligación número **725051200185188**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré dos **No. 051206100012274**, correspondiente a la obligación número **725051200185188**, desde el día 12 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$64.508)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 051206100012274** correspondiente a la obligación número **725051200185188**.

TERCERO: CONDENASE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contrario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA**

SEXTO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA**

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 25/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00012 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADOS:	EYDER ROBLES ORTIZ CC 1.091.073.498

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, contra de **EYDER ROBLES ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.091.073.498 la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagaré **No. 051706100011025**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

- **PAGARE No. 051706100011025**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **EYDER ROBLES ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.091.073.498 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 051706100011025**, correspondiente a la obligación número **725051700149846**.

- Por el capital insoluto, contenidas en el pagaré uno **No. 051706100011025**, correspondiente a la obligación número **725051700149846**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**.
- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.705.828)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa de interés DTFEA+2.0 %, EFECTIVA ANUAL, desde el día 25 de octubre de 2022, hasta el día 05 de enero de 2024 contenidas en el pagaré uno **No. 051706100011025** correspondiente a la obligación número **725051700149846**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré uno **No. 051706100011025**, correspondiente a la obligación número **725051700149846**, desde el día 25 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIESCINUEVE PESOS M/CTE \$146.619)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 051706100011025** correspondiente a la obligación número **725051700149846**.

TERCERO: CONDENESE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.

SEXTO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.002 fijado hoy 25/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	54 250 40 89 001 2024 00013 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
APODERADO:	JOSE IVAN SOTO ANGARITA T.P 84.914
DEMANDADOS:	FANERGEN FRANCO RAMIREZ CC 88.295.207

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte demandante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.428 y T.P 84.914, contra de **FANERGEN FRANCO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 88.295.207 la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjuntan pagarés **No. 051166100005864 y 051166100009635** que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 609 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

 **PAGARE No. 051166100005864**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **FANERGEN FRANCO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 88.295.207 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés **No. 051166100005864**, correspondiente a la obligación número **725051160138635**.

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100005864**, correspondiente a la obligación No. **725051160138635**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.299.853)**.
- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$984.698)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa **DTFEA+7.0% EFECTIVA ANUAL**, desde el día **31 DE OCTUBRE DE 2022, HASTA EL DIA 05 DE ENERO DE 2024** Contenido en el pagaré No. **051166100005864**, correspondiente a la obligación No. **725051160138635**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051166100005864**, correspondiente a la obligación No. 725051160138635, desde el día **06 DE ENERO DE 2024**, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$35.701)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100005864**, correspondiente a la obligación No. **725051160138635**.

 **PAGARE No. 051166100009635**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **FANERGEN FRANCO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 88.295.207 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **051166100009635**, correspondiente a la obligación número **725051160199421**.

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100009635**, correspondiente a la obligación No. **725051160199421**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$21.741.023)**.
- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100009635**, correspondiente a la obligación No. **725051160199421**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$21.741.023)**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051166100009635**, correspondiente a la obligación No. **725051160199421**, desde el día **06 DE ENERO DE 2024**, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$155.497))**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100009635**, correspondiente a la obligación No. **725051160199421**.

TERCERO: CONDENASE en costas y gastos del proceso ala parte demandada.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, en caso contario la notificación deberá efectuarse de conformidad con el Art. 291 y S.S del C.G del P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA**

SEXTO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL EMIRO SOTO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal El Tarra.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA**

Dejo constancia que la presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No.002 fijado hoy 25/01/2024 siendo las 08:00 A.M.


SONIA CÁRDENAS CHACÓN
Secretaria.